

Presidencia de la Republica Oriental del Uruguay
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de agosto de 2011

VISTO: la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de febrero de 2011, caso “Gelman vs. Uruguay”;

RESULTANDO: I) que en el numeral 274 de dicha sentencia se valora la medida ofrecida por el Estado Uruguayo para crear una Comisión Interministerial que se encargue de dar impulso a las investigaciones tendientes a esclarecer el destino de los desaparecidos entre los años 1973 y 1985 señalándose las características de composición y modo de actuación de la misma;

II) que en los numerales 9 y 11 de los “Puntos Resolutivos” de dicha sentencia se establece que el Estado debe conducir y llevar a término eficazmente la investigación de los hechos del presente caso, a fin de esclarecerlos y determinar las correspondientes responsabilidades de conformidad con los párrafos 274 y 275; además debe garantizar que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, al carecer de efectos, no impida u obstaculice la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos;

III) que por Resolución de la Presidencia de la Republica N° 449/003 de fecha 11 de abril de 2003, modificada por Resolución N° 812/007 de 17 de diciembre de 2007 fue creada en la órbita de la Presidencia de la Republica la Secretaria de Seguimiento de la Comisión para la Paz, con funciones administrativas y con el cometido específico de atender y continuar los trámites pendientes iniciados por la referida Comisión para la Paz;

IV) que esta Administración entendió que determinar la situación de los detenidos desaparecidos durante la última dictadura cívico militar es una obligación ética del Estado y una tarea imprescindible para preservar la memoria histórica sobre lo acontecido, por lo cual

suscribió, con fecha 23 de diciembre de 2010, un nuevo convenio de cooperación con la Universidad de la Republica;

CONSIDERANDO: I) que en este contexto es voluntad del Poder Ejecutivo crear la Comisión referida en el numeral I) del Resultando y además fortalecer las capacidades de la Secretaria de Seguimiento de la Comisión para la Paz;

II) que para ello resultan necesario integrar la Comisión Interministerial y asignarle competencias, así como fortalecer los cometidos e integrantes de dicha Secretaria de Seguimiento;

III) que tales medidas tienen como finalidad procurar mayor eficiencia en las tareas asignadas, contribuir a la búsqueda y localización de las personas denunciadas como detenidas desaparecidas o sus restos, obtener la verdad sobre el contexto de su desaparición forzada y de los asesinatos cometidos en el mismo contexto durante el periodo referido en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.596 de fecha 18 de setiembre de 2009 y cumplir con los compromisos asumidos por el Estado Uruguayo en el marco de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

ATENTO: a lo dispuesto por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de febrero de 2011, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y demás normas referidas en esta resolución;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1°.- Crease una Comisión Interministerial que dependerá directamente de la Presidencia de la Republica a través de la Secretaria de la Presidencia de la Republica que la presidirá, integrada por los titulares de los Ministerios de Educación y Cultura, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Interior, además de la Coordinadora Ejecutiva de la Secretaria de Seguimiento de la Comisión para la Paz. Cada uno de los titulares de los Ministerios mencionados designara un miembro alterno.

2° Serán cometidos de dicha Comisión Interministerial: a) Supervisar el cumplimiento por parte del Estado de la sentencia de la Corte Interamericana referida en el “Visto”; b) definir las políticas tendientes a esclarecer las desapariciones forzadas y los asesinatos cometidos ocurridos en iguales circunstancias durante el periodo referido en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.596 de 18 de setiembre de 2009; c) coordinar con los diferentes organismos nacionales e internacionales a los efectos de dar cumplimiento a los cometidos anteriores; d) establecer las

líneas de acción para el desempeño de los cometidos asignados a la Secretaria de Seguimiento de la Comisión para la Paz y coordinar con esta el efectivo cumplimiento de los mismos.

3°.- Ampliase la integración de la Secretaria de Seguimiento de la Comisión para la Paz, creada por Resolución de la Presidencia de la Republica N° 449/003 de 11 de abril de 2003 y modificada por la Resolución de la Presidencia de la Republica N° 812/007 de 17 de diciembre de 2007 la cual se compondrá de un Coordinador Ejecutivo designado por el Presidente de la Republica, un representante del Ministerio Publico y Fiscal, un representante de las organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, dos representantes de la Universidad de la Republica por el área de historia y antropología forense y la Secretaría Administrativa. Los representantes de la sociedad civil y de la Universidad de la Republica serán designados por el Presidente de la Republica a propuesta de los representados.

4°.- Cometese a la Secretaria de Seguimiento de la Comisión para la Paz: a) realizar las tareas de recepción, análisis de clasificación y recopilación de información sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante el periodo referido en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.596 de 18 de setiembre de 2009 y personas asesinadas en iguales circunstancias; b) crear una base de datos unificada y c) crear un banco de muestras genético en la órbita del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos del Ministerio de Salud Publica.

5°.- Designanse para integrar la Secretaria de Seguimiento de la Comisión para la Paz a las siguientes personas: Licenciada Graciela Jorge como Coordinadora Ejecutiva, Licenciada Soledad Cibils como Encargada de la Secretaría Administrativa, Asistente Social Eduardo Pablo Piroto Graña en representación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el Doctor Álvaro Rico y el Doctor José López Mazz en representación de la Universidad de la Republica.

6°.- La Secretaria de Seguimiento de la Comisión para la Paz, una vez constituida conforme a lo establecido en la presente resolución, dispondrá de un plazo de sesenta días para reglamentar su funcionamiento interno.

7°.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA – Presidente de la Republica

[Siguen firmas]